

**FUENTESTRÚN**

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito 2/2025, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 3 de noviembre de 2025 al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, se publica dicha modificación, resumida por capítulos, a los efectos del artículo 169.3 por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Denominación</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de Crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
1522	68200	Rehabilitación de la Edificación	55.206,49	40.000	95.206,49
1710	60900	Parques y jardines. Inversión nueva en bienes destinados al uso general	30.000,00	15.000,00	45.000,00
		TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO:		55.000,00	140.206,49

Crédito extraordinario

<i>Aplicación</i>		<i>Denominación</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
1710	61900	Parques y jardines Inversión de reposición en bienes destinados al uso general	0,00	20.000,00	20.000,00
1532	61900	Pavimentación Inversión de reposición en bienes destinados al uso general	0,00	18.000,00	18.000,00
		TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO:		38.000,00	38.000,00

Esta modificación se financia del siguiente modo:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

<i>Aplicación económica de INGRESOS</i>	<i>Denominación</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de Crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
8700	Remanente de tesorería	40.206,49	93.000,00	133.206,49
TOTAL Suplemento de ingresos:			93.000,00	133.206,49

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

BOPSO-27-04032026



- b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que se ha verificado en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica de los créditos.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Fuentestrún, 27 de febrero de 2026. – El Alcalde, Isidoro Gil García

536

BOPSO-27-04032026